

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2021-9513 *Decreto 93/2021, de 11 de noviembre, por el que se regula la concesión de ayuda directa de subvenciones a las Federaciones Deportivas de Cantabria para la organización y realización de campeonatos de España en edad escolar en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria ostenta, a tenor del artículo 24.21 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía, competencia exclusiva en materia promoción del deporte.

En ejercicio de la competencia en materia de deporte, el Parlamento de Cantabria aprobó la vigente Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, que proclama como uno de sus principios rectores "la promoción del deporte en edad escolar mediante el fomento de las actividades físico-deportivas de carácter recreativo o competitivo" (artículo 2.2.c). Asimismo, el artículo 43 de la referida Ley establece que el Gobierno de Cantabria, a través de las Consejerías competentes en educación y deportes, en coordinación y cooperación con las federaciones deportivas cántabras, promoverá la práctica de la actividad física y el deporte en edad escolar. En lo que respecta al ámbito competencial, la Ley atribuye a la Consejería competente en materia deportiva la función de organizar y planificar el deporte escolar realizado en horario no lectivo (artículo 5.l) mientras que el artículo 26.1.e) atribuye a las federaciones deportivas cántabras la función de "representar a la Comunidad Autónoma de Cantabria en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional."

Conforme a la citada normativa, el deporte en edad escolar se puede clasificar, practicar y promover en dos grandes vertientes: por un lado, el conjunto de actividades físico-deportivas de carácter recreativo o lúdico y, por otro, el conjunto de actividades deportivas de carácter competitivo y reglado dentro del ámbito de organización de cada federación deportiva. Es este último ámbito, el competitivo y reglado de la actividad deportiva, al que se pretende fomentar y promover a través de las ayudas que contempla el presente Decreto.

En el ámbito competitivo del deporte en edad escolar y, por ende, federativo, en base a las normas anteriormente citadas, puede afirmarse que las federaciones deportivas cántabras actúan como agentes colaboradores de la administración autonómica, debiéndose destacar la función de colaborar con la administración autonómica en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como la de promover y difundir, dentro y fuera de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva correspondiente.

Esta función de colaboración es imprescindible ya que son las federaciones las únicas entidades que técnicamente ostentan las competencias en materia de arbitraje (los estamentos arbitrales forman parte de las mismas), las que aprueban los correspondientes reglamentos deportivos y las que colaboran en la organización y desarrollo de las competiciones oficiales, tanto las promovidas directamente por las propias federaciones como las convocadas por el Consejo Superior de Deportes. En definitiva, las federaciones se configuran como agentes colaboradores naturales de la administración deportiva de la Comunidad Autónoma y son las únicas entidades con capacidad organizativa aglutinadora en cada una de las modalidades deportivas.

Hasta la fecha el régimen de ayudas existente para apoyar a las federaciones deportivas cántabras cuando un Campeonato de España o de ámbito nacional en edad escolar va a celebrarse oficialmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, es a través de las subvenciones nominativas previstas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicha Ley de Presupuestos se prepara y elabora durante un periodo limitado, entre los meses de septiembre a octubre de cada año. Si durante ese

LUNES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 224

periodo se encuentra confirmada la celebración en Cantabria de un Campeonato de España en edad escolar en el ejercicio siguiente, se consigna en el Presupuesto la subvención nominativa correspondiente. Sin embargo, en otras ocasiones, la fecha y lugar concretos de la celebración de un Campeonato de España en edad escolar, se desconocen o no se encuentran confirmados todavía en las fechas en las que se elaboran y aprueban los presupuestos.

Por ello, a través del presente Decreto se establece una línea de ayudas que tiene por objeto dotar de apoyo financiero a las federaciones deportivas cántabras cuando dichos Campeonatos de España o de ámbito nacional en edad escolar se celebren en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma y no se haya podido prever y consignar previamente en los presupuestos generales la correspondiente subvención nominativa. En estos campeonatos, en los que la federación deportiva cántabra y nuestra Comunidad Autónoma actúan de anfitrionas, por sus especiales características, necesitan de un apoyo financiero para su exitosa organización y celebración.

La Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, permite, en su artículo 29, la posibilidad de conceder de forma directa aquellas subvenciones en las que concurren razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Según lo dispuesto en el referido precepto, estas subvenciones serán aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero competente y previos informes de la Dirección General competente en materia de Presupuestos, que se pronunciará sobre la existencia de crédito o el compromiso de financiación, de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Intervención General.

Los Campeonatos de España en edad escolar son acontecimientos deportivos en los que concurre un marcado interés público, social y económico. A cada edición de los mismos asisten centenas e incluso miles de deportistas en edad escolar de toda España y en ellos participan y colaboran de forma coordinada otras entidades, colectivos y agentes de muy dispar naturaleza que acreditan la existencia de un interés público y económico a nivel regional y nacional totalmente contrastado. Asimismo, los Campeonatos de España en edad escolar constituyen un instrumento fundamental para el fomento de la práctica deportiva, para la adquisición de confianza, de participación y de superación personal y para la recreación a través de la competición. Estos campeonatos sirven como vehículo para promocionar el deporte y la imagen de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contribuyendo a elevar el nivel competitivo y sirviendo de impulso a nuestros deportistas de base o en edad escolar y practicantes del deporte en general. Asimismo, el desarrollo de estos campeonatos constituye un notable recurso económico para la localidad en la que se desarrollan pues la presencia de deportistas, árbitros, entrenadores, acompañantes y espectadores genera un importante retorno económico para la zona.

El destacado papel y las funciones que desempeñan las federaciones deportivas en la organización de los campeonatos en nuestra Comunidad Autónoma, determina la necesidad de proporcionarles, a través de la concesión de las correspondientes subvenciones, fondos públicos en cuantía suficiente para que puedan asumir sus funciones.

Las especialidades de cada modalidad deportiva y, sobre todo, el hecho de que sean precisamente las federaciones deportivas las únicas entidades en disposición de asumir las citadas funciones de representación y organización determina la imposibilidad de proceder a una convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva. En definitiva, el presente decreto regula el otorgamiento de unas ayudas mediante un procedimiento de concesión directa y convocatoria abierta, que proporciona una mayor agilidad en la concesión de subvenciones, pues las ayudas podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por las federaciones cántabras en base al cumplimiento de los requisitos que se establecen en la norma. Asimismo, aporta la certeza de que la federación cántabra pueda conocer, antes de su organización, si contará con una subvención y, en este caso, calcular con entera precisión a cuánto ascenderá la ayuda, consiguiéndose así alcanzar en mayor medida el objeto de estímulo y apoyo que se persigue con este régimen de ayudas.

Por lo expuesto, vistos los informes favorables emitidos, a propuesta del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de noviembre de 2021,

CVE-2021-9513

LUNES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 224

DISPONGO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto regular la concesión directa de subvenciones a las federaciones deportivas cántabras para financiar total o parcialmente los gastos directamente relacionados con los Campeonatos de España o de ámbito nacional en edad escolar que se celebren oficialmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Régimen jurídico y definiciones.

1. Las presentes subvenciones se regirán por las disposiciones contenidas en este Decreto, así como por lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa autonómica, y en las normas de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás disposiciones básicas del Estado.

2. A los efectos del presente Decreto, se entiende por deportista en edad escolar las deportistas o los deportistas de 8 hasta 18 años con licencia federativa en vigor que hayan sido oficialmente convocados para su participación en un Campeonato de España por su respectiva federación territorial o club deportivo y cuya celebración va a tener lugar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. A los efectos del presente Decreto, se entiende por Campeonato de España en edad escolar, aquellas competiciones convocadas por el Consejo Superior de Deportes o por las federaciones deportivas españolas, en el que participan las selecciones autonómicas o deportistas en edad escolar en representación de sus respectivas Comunidades Autónomas o sus clubes autonómicos. También tendrán esta consideración, aquellas competiciones que aún no denominándose "Campeonato de España", sean de ámbito nacional y participen selecciones o clubes en edad escolar de varias Comunidades Autónomas.

Artículo 3. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente Decreto las federaciones deportivas cántabras constituidas de conformidad con la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, debidamente inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Dirección General de Deporte.

2. Quedan expresamente excluidas de las ayudas del presente Decreto, la Federación Cántabra de Fútbol en la categoría masculina y aquellas federaciones deportivas cántabras que hayan sido beneficiarias durante el ejercicio inmediatamente anterior a la respectiva solicitud, de ayudas nominativamente previstas en la Ley de Presupuestos Generales que por sí solas o en cómputo global sean iguales o superen los 200.000 €.

3. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, así como de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social tanto en el momento de la presentación de la solicitud como en el del pago.

Artículo 4. Razones que justifican el régimen de concesión directa.

1. Los Campeonatos de España en edad escolar son acontecimientos deportivos en los que concurre un marcado interés público, social y económico. A cada edición de los mismos asisten

LUNES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 224

centenas e incluso miles de deportistas en edad escolar de toda España y en ellos participan y colaboran de forma coordinada otras entidades, colectivos y agentes de muy dispar naturaleza que acreditan la existencia de un interés público y económico a nivel regional y nacional totalmente contrastado.

2. El destacado papel y las funciones que desempeñan las federaciones deportivas cántabras en la organización y celebración de los Campeonatos de España en nuestra Comunidad Autónoma, determina la necesidad de proporcionarles, a través de la concesión de las correspondientes subvenciones, fondos públicos en cuantía suficiente para que puedan asumir sus funciones.

3. Las especialidades de cada modalidad deportiva y, sobre todo, el hecho de que sean precisamente las federaciones deportivas las únicas entidades en disposición de asumir las citadas funciones de representación y organización determina la imposibilidad de proceder a una convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva y, por ello, optar por el presente sistema de subvenciones en régimen de concesión directa. Asimismo, el presente sistema de ayudas, se configura como un régimen alternativo al que en la actualidad se viene ya utilizando, el régimen de concesión directa mediante subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales.

Artículo 5. Financiación.

1. La financiación para atender las subvenciones que regula este Decreto se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se habiliten a tal efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio.

En los expedientes administrativos que se tramiten una vez entre en vigor este Decreto, se hará constar la referencia al crédito o créditos presupuestarios a los que se imputen las subvenciones que se vayan concediendo.

2. De ser necesario incrementar la dotación se tramitará, en su caso, el correspondiente expediente de modificación presupuestaria para atender a estas subvenciones.

3. La concesión de las subvenciones reguladas en este Decreto está condicionada a la existencia de crédito adecuada y suficiente en el momento de la resolución.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones serán otorgadas por el procedimiento de concesión directa, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.3 y 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. De conformidad con el artículo 9.2 c) de la Ley 10/2006 de 17 de julio, la concesión de la subvención se llevará a cabo por resolución de la/el titular de la Consejería competente en materia de Deporte, previa acreditación en el expediente de que la federación interesada ha cumplido los requisitos de haber presentado la solicitud de concesión, de ser subvencionables los gastos solicitados, de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal y autonómica, y con la Seguridad Social y de no estar incurso en ningún supuesto de prohibición del artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, que le impida obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención.

3. El procedimiento se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud de la federación interesada (ANEXO I) dirigida a la Consejería competente en materia de deporte y podrá tramitarse de forma abreviada conforme al artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 7. Solicitudes, documentación y plazo.

1. La solicitud de la subvención, firmada por la persona que ostente la representación legal de la federación solicitante, se ajustará al modelo normalizado que figura como ANEXO I al presente Decreto, y estará también disponible en la página Web

LUNES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 224

www.deportedecantabria.com. Las solicitudes irán dirigidas a la Consejería competente en materia de Deporte y podrán presentarse en las formas y lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 135 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en los artículos 11 y 12 del Decreto 60/2018, de 12 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el uso de medios electrónicos en su actividad administrativa y sus relaciones con los ciudadanos.

2. La federación hará constar en el ANEXO I la cantidad que solicita, que no podrá superar la cuantía máxima aplicando los parámetros establecidos en el artículo 13 de este Decreto.

3. Junto a la solicitud la federación interesada deberá aportar la siguiente documentación:

a) Resolución o declaración oficial por la que se establece la Comunidad Autónoma de Cantabria como sede del Campeonato de España en edad escolar.

b) Memoria del Campeonato de España de la modalidad deportiva correspondiente en la que conste al menos las bases generales de participación, las categorías, calendario de competición y número de participantes.

c) Declaración sobre otros ingresos (ANEXO II), en el caso de haber percibido o solicitado otras ayudas, fondos o recursos para igual finalidad.

d) Memoria de gastos (ANEXO III). Una relación de los gastos derivados de la celebración del Campeonato de España, que comprenderá no solo las categorías de gastos subvencionables a las que se refiere el artículo 12 del presente Decreto, sino también los de la totalidad del Campeonato.

e) Documentación justificativa de los gastos subvencionables imputables a la subvención, en los términos señalados en el artículo 15 del presente Decreto.

f) Certificado de la persona titular de la Secretaría de la federación que acredite que los gastos y pagos que se justifican están directamente relacionados y han sido necesarios para la celebración del Campeonato de España en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma.

g) Declaración responsable de la persona que ostente la representación de la entidad de que ésta no se halla incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria a que se refiere el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio (ANEXO I).

h) Declaración responsable de que todo el personal al que le corresponda realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cuenta con certificación negativa exigida por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su redacción dada por la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (ANEXO I).

i) Certificados de que la federación se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social. La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de oficio estos certificados por lo que no necesitará presentarlos, salvo que la entidad interesada deniegue expresamente, en el Anexo I de solicitud, su consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

4. No será necesaria la presentación de los documentos anteriormente relacionados cuando ya estuvieran en poder de la Administración actuante, en cuyo caso la federación solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el 140 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se haga constar en el ANEXO I de solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

LUNES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 224

5. La presentación de las solicitudes implica la aceptación de las obligaciones establecidas en el presente Decreto.

6. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a contar desde el último día del Campeonato de España respectivo según el calendario oficial.

7. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la federación solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Los datos de carácter personal facilitados en la solicitud serán incorporados a un fichero automatizado de datos de titularidad de la Consejería competente en materia de Deporte, con objeto de ser tratados única y exclusivamente para la finalidad propia para la que han sido solicitados y aportados. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y derechos digitales, los datos están a disposición de la entidad solicitante, teniendo derecho a acceder a ellos y pudiendo rectificarlos o cancelarlos si así nos lo comunicase.

Artículo 8. Tramitación y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de Deporte del Gobierno de Cantabria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que deba realizarse la propuesta de resolución.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la/el titular de la Consejería competente en materia de Deporte del Gobierno de Cantabria en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2 c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones.

3. En el expediente deberá figurar un informe del órgano instructor del procedimiento en el que se haga constar que de la información que obra en su poder se infiere que las federaciones beneficiarias reúnen todos los requisitos para acceder a las ayudas y que se ha cumplido el procedimiento de concesión.

4. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses computados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de las solicitudes.

5. La falta de notificación de la resolución expresa legitima a la federación cántabra interesada para entender desestimada su solicitud.

6. Contra la resolución de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la/el titular de la Consejería competente en materia de Deporte en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la jurisdicción contenciosa-administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147.1 b) y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 9. Obligaciones de las federaciones beneficiarias.

1. Las federaciones deportivas cántabras beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente Decreto están obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Emplear la ayuda económica concedida exclusivamente para sufragar los conceptos subvencionables establecidos en este Decreto.

b) La Federación deberá publicar en la página web de la Federación toda la información a que hace referencia la Ley de Cantabria 1/2018, de Transparencia y Administración Pública.

c) Someterse a cuantas acciones de comprobación, inspección y seguimiento estime pertinentes la Dirección General competente en materia de Deporte, así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta documentación les sea requerida.

LUNES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 224

d) Estar dadas de alta en el Sistema de Terceros del Gobierno de Cantabria.

e) Conservar los originales, o copias compulsadas, de las facturas u otros documentos justificativos del empleo de la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que de conformidad con la normativa aplicable puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control por parte de la Consejería competente en materia de Deporte, de la Intervención General del Gobierno de Cantabria y de cuantos órganos fiscalizadores y de control pudieran requerirlos.

f) Estar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el presente Decreto y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones.

2. Las federaciones beneficiarias deberán cumplir, además, las restantes obligaciones establecidas en el presente Decreto y en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 10. Régimen de incompatibilidades.

1. Las ayudas concedidas al amparo del presente Decreto son incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención que se conceda para la misma finalidad, a excepción de:

a) Las que conceda para esta finalidad el Consejo Superior de Deportes.

b) Las que concedan para esta finalidad las administraciones locales correspondientes a los municipios o localidades donde se celebra el Campeonato de España.

2. Se permite la aportación de fondos propios o de recursos que provengan de las federaciones deportivas españolas.

3. Las ayudas y fondos antes señalados deberán ser debidamente justificados con un certificado de la persona titular de la Secretaría de la federación en el que se especifique el importe, la procedencia, la categoría del gasto y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, conforme al ANEXO II del presente Decreto.

4. En ningún caso la suma resultante de la subvención concedida desde el Gobierno de Cantabria y de las ayudas y fondos señalados en los apartados anteriores, podrá superar el coste total de la actividad subvencionada.

Artículo 11. Reintegro de la subvención.

1. El procedimiento de pérdida del derecho al cobro o de reintegro, según proceda, se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, en aquellos casos en los que concurra alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto, procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de la subvención percibida, así como la exigencia de interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a cobrar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por la federación beneficiaria del objeto de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya justificado el gasto y el pago de, al menos, el 70 % de las cantidades concedidas y se hayan cumplido las medidas de información, difusión y publicidad establecidas en este Decreto.

LUNES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 224

CAPÍTULO II. GASTOS SUBVENCIONABLES, CUANTÍAS Y JUSTIFICACIÓN

Artículo 12. Gastos subvencionables.

1. A los efectos del presente decreto, se consideran, con carácter general, gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, estén directamente relacionados y se originen por motivo de la organización y celebración en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria de los Campeonatos de España en edad escolar.

2. Serán elegibles como gastos a subvencionar los siguientes conceptos:

- a) Cánones y derechos de celebración del campeonato.
- b) Gastos de publicidad y difusión propios del campeonato.
- c) Seguros de responsabilidad civil y seguros de accidentes deportivos.
- d) Gastos de cobertura médico-sanitaria.
- e) Gastos ocasionados para el montaje técnico y adecuación de las Instalaciones deportivas y zonas de competición.
- f) Material deportivo fungible necesario para la competición.
- g) Honorarios de jueces y árbitros y gastos de alojamiento y manutención de los mismos.
- h) Transporte interno para la competición de árbitros/jueces, deportistas y personal técnico deportivo responsable de cada selección autonómica.
- i) Gastos de material gráfico específico para el campeonato.
- j) Gastos de manutención del personal voluntario que colabore con la federación para la organización del campeonato.
- k) Gastos diversos u otros imprevistos de organización, debidamente justificados. La cuantía de subvención por este concepto no podrá exceder del 5% del total concedido.

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3. No serán subvencionables los gastos ocasionados por:

- a) Adquisición de inmovilizado.
- b) Adquisición de bienes destinados a la venta.
- c) Multas y recargos por prórroga o apremio impuesto por cualquier administración pública.
- d) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- e) Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

4. Solo se subvencionará de la misma modalidad deportiva un Campeonato de España en edad escolar por año.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la federación interesada deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presenten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 13. Cuantías de las ayudas.

1. La subvención directa a conceder a cada federación cántabra deportiva por Campeonato de España en edad escolar, conforme a la memoria de gastos totales del Campeonato (ANEXO III), responderá a la siguiente escala:

LUNES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 224

COSTE TOTAL CAMPEONATO	PORCENTAJE SUBVENCIONABLE
< = a 10.000 euros	100%
10.001 a 30.000 euros	80%
30.0001 a 50.000 euros	70%
50.001 a 100.000 euros	60%
100.001 euros en adelante	50% hasta un máximo de 100.000 euros

2. Cuando el Campeonato de España incluya categorías no pertenecientes a categorías propias de la edad escolar, será subvencionable siempre que las categorías en edad escolar supongan al menos un 50% del número de deportistas participantes. En este caso, será subvencionable un 50% de la cantidad que resulte al aplicar el porcentaje subvencionable establecido en la tabla anterior.

3. Si resultase una cantidad a subvencionar que, sumadas a otras ayudas, fondos o recursos recibidos para la misma finalidad, superarse el coste total del Campeonato de España, se reducirá el importe de subvención a conceder en la cuantía que preceda a fin de que el total de las ayudas y fondos recibidos no superare el coste global de dicho Campeonato.

Artículo 14. Forma de pago.

1. El pago de las ayudas se efectuará en un único pago mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por la federación beneficiaria en su solicitud y dada de alta en el Sistema de Terceros del Gobierno de Cantabria, conforme al régimen de justificación de las ayudas establecido en el presente decreto.

2. La entidad beneficiaria deberá estar, como requisito previo al pago, al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal, con la autonómica y con la Seguridad Social.

3. De conformidad con el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de Transparencia y Administración Pública, cuando el importe de la subvención sea igual o superior a 10.000 euros, con carácter previo al pago, la federación beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente en materia de Deporte, certificado o declaración responsable en los que se indique que se ha procedido a publicar en la página web de la federación las retribuciones anuales e indemnizaciones percibidas por los titulares de los órganos de administración o dirección en el ejercicio de sus cargos. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 15. Régimen de justificación.

1. La documentación justificativa deberá presentarse junto con la solicitud de subvención dentro del plazo previsto en el presente Decreto, incluyendo un certificado de la persona titular de la Secretaría de la federación que acredite que los gastos y pagos que se justifican en cada certificación están directamente relacionados y han sido necesarios para la participación en el Campeonato de España.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la fecha de expiración del plazo de justificación.

3. Se reconocerán como documentos justificativos de la ejecución de la actividad subvencionada las facturas, contratos y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa.

4. Sólo se reconocerán como justificados los pagos en metálico cuando su cuantía no exceda del límite que en cada momento prevea la normativa de aplicación. Los pagos que excedan de dicho límite se realizan mediante transferencia o ingreso en cuenta bancaria, debiéndose presentar, además del correspondiente documento acreditativo del gasto, los extractos bancarios que reflejen dichas operaciones.

CVE-2021-9513

LUNES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 224

5. Para los gastos derivados de la cobertura sanitaria será necesario aportar copia de la póliza o del contrato suscritos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Cláusula de género.

Todas las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de esta norma deben entenderse referidas también a su correspondiente femenino.

Disposición Adicional Segunda. Régimen específico cuando no exista federación deportiva cántabra.

Para aquellas modalidades deportivas que no cuenten con una federación deportiva cántabra pero sí exista una federación deportiva española, ésta podrá ser la solicitante y beneficiaria de las ayudas contempladas en el presente decreto y les será de aplicación todas las previsiones y requisitos establecidos en el mismo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición Derogatoria Única. Derogación general.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de Deporte para dictar las disposiciones y resoluciones necesarias y adoptar las medidas precisas para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2022 siendo de aplicación las ayudas a los campeonatos que se celebren a partir de dicha fecha.

Santander, 12 de noviembre de 2021.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.
El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
Pablo Zuloaga Martínez.

LUNES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 224



CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES,
IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

Dirección General de Deporte
Servicio de Deporte

ANEXO I

SOLICITUD SUBVENCIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE CAMPEONATOS DE ESPAÑA EN EDAD ESCOLAR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Datos de la federación solicitante								
Número de NIF		Nombre de la federación				Localidad		
Municipio		Teléfono	Móvil	Correo electrónico				
Datos del representante legal								
DNI / N.º Pasaporte		Nombre		Apellido 1		Apellido 2		
Datos a efectos de notificación								
Tipo de vía	Nombre de la vía		N.º	Piso	Puerta	Otros	Código	Localidad
Municipio	Provincia		Teléfono		Móvil		Correo electrónico	

SOLICITA una subvención por importe de.....euros prevista en el Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las federaciones deportivas de Cantabria para la organización y realización de Campeonatos de España en edad escolar en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DECLARACIONES RESPONSABLES: Quien suscribe, en nombre de la Federación solicitante a la que representa, DECLARA QUE::

- Conoce el contenido de las condiciones y obligaciones establecidas en el Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las federaciones deportivas de Cantabria para la organización y realización de Campeonatos de España en edad escolar en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- No incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario/a, de acuerdo con el art. 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria ni incurre en ninguna de las exclusiones previstas en este Decreto regulador que impiden obtener la condición de beneficiario y cumple todos los requisitos establecidos en el mismo.
- La cantidad solicitada no supera la cuantía máxima aplicando los parámetros establecidos en el presente Decreto y ha sido empleada y destinada exclusivamente para sufragar los gastos subvencionables establecidos en este Decreto.
- Todo el personal al que le corresponda realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cuenta con certificación negativa exigida por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su redacción dada por la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- En el caso de haber solicitado u obtenido otras ayudas o ingresos para igual finalidad presenta la correspondiente declaración conforme al Anexo II
- Son ciertos los datos relativos a la cuenta bancaria, los declarados en esta solicitud y en la documentación que la acompaña.

CONSEJERO DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE
C/ Vargas, 53 39010 - Santander - Tlf. 942 20 81 73 – 942 20 74 00- 942 87 47

(EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y DERECHOS DIGITALES, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN. SUS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ NOS LO COMUNICASE).

CVE-2021-9513

LUNES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 224



GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

Dirección General de Deporte

Servicio de Deporte

ANEXO II

DECLARACIÓN DE AYUDAS SOLICITADAS/PERCIBIDAS

D./D^a.....con DNI....., en nombre de la Federación a la que representa, con NIF.....solicitante de la subvención al amparo del Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las federaciones deportivas de Cantabria para la organización y realización de Campeonatos de España en edad escolar en la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DECLARA:

Que además de las presentes ayudas, la federación ha solicitado u obtenido las siguientes ayudas fondos o recursos para la misma finalidad:

ORGANISMO O ENTIDAD	TIPO DE AYUDA	SOLICITADO		CONCEDIDO	
		IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA

En _____, a _____ de _____ de _____.

(Localidad y fecha de la solicitud)

Vº. Bº. Del Presidente:

Sello de la entidad:

Firma del Secretario:

Fdo.

Fdo.

CVE-2021-9513

